

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

Ignorándose la actual residencia del súbdito francés D. Pedro Jouvenir y Tabulot, he acordado citarle por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en la Secretaría de este Gobierno y Negociado que se menciona cualquier dia no feriado, de doce á cinco de la tarde, para entregarle un documento que le interesa.

Madrid 3 de Enero de 1883.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el dia 20 de Enero próximo, á las dos de la tarde, y con destino á las enfermerías del Hospital provincial, la adquisicion de 1.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada; 1.000 idem de terliz para colchones y jergones; 400 idem de indiana para colchas; 100 metros de lienzo gusanillo para manteles y servilletas; 300 idem de estopilla para paños y rodillas, y 200 toallas, cuyo coste se calcula en 3.611 pesetas, y con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospital provincial en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde ocho dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, el número de metros de telas, clases y dimensiones siguientes:

- 1.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, ancho 92 centímetros.
 - 1.000 idem de terliz para colchones y jergones, ancho 1 metro 24 centímetros.
 - 400 metros de indiana para colchas, ancho 83 centímetros.
 - 100 idem de lienzo gusanillo para servilletas y manteles, ancho 84 centímetros.
 - 300 idem de estopilla para paños y rodillas, ancho 82 centímetros.
 - 200 toallas, ancho 83 centímetros, largo 1 metro 46 centímetros (sin el fleco).
- 2.º Las telas, sus tejidos y dimensiones serán en un todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporacion, no admitiéndose las que no reunan las mismas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrara el Director del Establecimiento, y en el mismo el contratista por su cuenta hará entrega de las telas contratadas dentro del plazo que marca la condicion 1.ª de este pliego, y caso de no verificarlo se dará por rescadido el contrato, sufriendo el contratista los perjuicios que determinan las condiciones 11, 12 y 13 del mismo.

3.º No se admitirá proposicion sino para todos los géneros en junto y sus precios serán: una peseta 25 céntimos el metro de lienzo para sábanas y fundas de almohada; 1'30 el de terliz para colchones y jergones; 1'25 el de indiana para colchas; 1'25 el de lienzo gusanillo para servilletas y manteles; 1'12 el de estopilla para paños y rodillas, y 1'50 céntimos cada toalla.

4.º Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condicion anterior, y las rebajas que hagan los licitadores en sus proposiciones no serán á una ú otra clase de telas, sino aceptando los precios marcados á estas y rebajando un tanto por ciento del total de pesetas calculado á todas ellas. El pago de la cantidad á que las mismas ascienda, se efectuará en la Depositaria de fondos provinciales al mes siguiente de la entrega de todos los géneros en el Establecimiento, previa la conformidad del señor Director del mismo.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cieno ochenta pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias ántes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados,

y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciese mejora, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, segun el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del dia anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia, ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

10. Dentro de los 15 primeros dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 20 de Enero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 1.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada; 1.000 idem de terliz para colchones y jergones; 400 idem indiana para colchas; 100 idem lienzo gusanillo para servilletas y manteles; 300 idem estopilla para paños y rodillas, y 200 toallas, todos estos géneros con destino al Hospital provincial, se comprometo á suministrar aceptando los precios marcados en el pliego de subasta y rebajando..... (tanto por ciento, en letra) de las 3.611 pesetas calculadas á su importe.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Brajos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada para el arriendo de los pastos de la Dehesa borial de este pueblo para 800 reses lanares y tipo de 800 pesetas, se anuncia segunda subasta, bajo el tipo mismo y condiciones que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Enero próximo, á las doce del dia, en la casa consistorial.

Brajos 29 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Tomás Sanz.

Canencia.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta por falta de licitadores de los pastos ánuos de estos propios, por disposición de la Superioridad se sacan á pública subasta por tercera vez y en los términos siguientes:

- 1.º El trazon de Dehesa Pradejones, para 400 reses, lanares en 525 pesetas.
- 2.º El titulado la Solana, en 263 y para 300 lanares.
- 3.º El de Hornajuelo y Tornajuelo, para 150 lanares, en 113 pesetas.
- 4.º El de Pelechadero y los Caños, para 300 lanares, en 281 pesetas.
- 5.º El de los Collados, para 250 vacunas, en 750.

La subasta tendrá lugar á los 10 días siguientes en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con sujeción á las condiciones del pliego que rigieron en las anteriores.

Canencia 29 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Casto Fernandez.—El Secretario, Benito Iglesias.

Cercedilla.

El domingo 14 del actual, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los pastos del monte Pinar, del comun de vecinos, y los del Pinar Baldío, comun á esta villa y Navacerrada, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla Enero 1.º de 1883.—El Alcalde, Natalio Martin.

Villalvilla.

Con la competente autorización superior se subastan en esta villa los pastos de la Dehesa boyal del barrio de Los Hueros, pertenecientes á este término municipal, bajo el tipo de 500 pesetas en que han sido tasados dichos pastos y las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villalvilla 30 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Juan de la Cruz Roman.

Providencias judiciales.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á una vendedora de uvas, la que estando vendiendo su mercancía á las dos de la tarde del 2 de Octubre último á Doña Manuela Lopez Gonzalez en su casa calle de la Bolsa, núm. 6, portería, en este acto la sustrajo á la Lopez el procesado Enrique Rafael Díez Februno un porta-monedas que contenía 2.400 reales del bolsillo del delantal, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Javier de Búrgos.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoria Chavarria Ballesteros, natural de Silvaron del Rey (Guadalajara), de 23 años, soltera, sirvienta é hija de Angel y de Catalina; sus señas personales son: estatura regular, delgada, buen color, cejas, ojos y pelo castaño oscuro; y á Teresa Guijarro y Redon-

do, natural de Ayuso, Segovia, de 20 años, soltera, sirvienta é hija de Lorenzo y de Teresa; sus señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz pequeña, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por el delito de hurto; apercibiéndolas que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la Guardia civil y policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo en esta villa, endonde pondrán á la Victoria Chavarria y Teresa Guijarro á mi disposición en clase de detenidas y comunicadas, dándome despues conocimiento.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Javier de Búrgos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama á Julian Morellon y Rosa Rodriguez, que habitaron en la calle de Segovia, núm. 31, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo del robo verificado en la habitación de D. Francisco Elena Montero; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Lopez Sanchez, natural y vecino de Madrid, de 34 á 36 años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de Manuel y de María, que habitó en la calle del Tesoro, núm. 23, patio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido en el mismo y por la Escribanía del que refrenda por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Antonio Lopez Sanchez, poniéndolo en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carlos Gonzalez Avila, cuya demás filiación y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido

que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y verificado procedan á su detención á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1882.—Emilio Ayllon.—El actuario, Matias Aranda.

D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrea Arbeloa Legumberri que habitó en el callejon de Leganitos, núm. 8, piso bajo, y la cual es de 24 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Tomás y de Maura, natural de Sangüesa, provincia de Navarra, y es de estatura regular, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regular, color sano y sin señal alguna exterior, y viste falda de lana á rayas azules y blancas, delantal de percal á rayas, gaban percal blanco con flores y pañuelo al cuello de seda á cuadros blancos y encarnados, y zapato bajo de charol, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Andrea Arbeloa, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1882.—Emilio Ayllon.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Gregorio Rizo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela Barquin y Hormazabal, de 24 años de edad, natural de Trufios (Vizcaya), hija de Ildefonso y de Simona, sirvienta, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, que habitó en la calle del Sombrerete, número 11, piso cuarto, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma por hurto; bajo apercibimiento de declararla rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, y de ser habida la dejen en la cárcel de mujeres de esta capital á disposición de mi autoridad.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1882.—Gregorio Rizo.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Gregorio Rizo de Peñalva, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino de primera instancia del mismo de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Longina Sainz Sada, que habitó en la calle de San Miguel, número 9, cuarto segundo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la indicada Longina Sainz Sada, y en caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1882.—Gregorio Rizo.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Giron, que habitó en la calle del Arco de Santa María, núm. 33, cuarto principal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Pedro Giron, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que á dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha acudido por D. Manuel Doncel Landa, casado, vecino de la misma, con escrito acompañado de los correspondientes documentos, pretendiendo, conforme á las disposiciones de la ley hipotecaria, justificar, para inscribir despues en el Registro de la propiedad, el dominio de diferentes fincas rústicas que radican en esta jurisdicción y que sólo lo están en aquel de la posesion, cuyas fincas, con las cargas afectas segun expresa copiadas, son las siguientes:

Tierra al sitio de Juan de Toledo, de tres fanegas; lindante al Mediodía con finca de Miguel Cardena; Poniente la de Manuel Gonzalez; Oriente la de Manuel Muñoz, y Norte el camino.

Tierra al sitio de la Carrera Ancha, de una fanega y once celemines; lindante Mediodía y Poniente camino de Carranque; Oriente la de Celestino Navarro, y Norte la de herederos de Patricio Muñoz.

Tierra al Agua de Riaza, de seis fanegas; lindante Mediodía y Oriente Bonifacio Rodriguez; Poniente la de Juan Lucas, y Norte la de Juan Rodriguez.

Tierra á la vereda de Santa Bárbara, de seis fanegas; lindante Mediodía vereda que baja á la Gonzala; Oriente finca de Quintin Lozano; Poniente la de Lorenzo Izquierdo, y Norte la de Higinio Rodriguez.

Tierra al sitio de Agua de Riaza, de dos fanegas y tres celemines; lindante Mediodía finca de Félix Cardena; Oriente la de Victorio Perez; Poniente la de D. Juan Antonio Perez, y Norte la de herederos de D. José Valle.

Tierra en la Perdiguera, de una fanega y seis celemines; lindante Mediodía finca de Mateo Gonzalez; Oriente la de Sotero Serrano; Poniente de Tomás Rodriguez, y Norte de herederos de Don Juan Rivera.

Tierra á la vereda de Santa Bárbara, que fué viña, de dos y media fanegas; lindante Mediodía finca de D. Manuel Serrano; Oriente la de Agapito Benito; Poniente la D. José Blanco, y Norte la de este mismo.

Tierra al arroyo de Doña Mariana, de tres fanegas; lindante Mediodía finca de Doña Inés Montes; Oriente la de D. Pedro Arroyo; Poniente la de herederos de D. José ó D. Felipe Medialdea, y Norte la de Juan Martinez.

Tierra al pago de Fuente de Montes, de fanega y media; lindante Mediodía con el carril; Oriente la de D. José ó Don Felipe Medialdea; Poniente la de Calixto Rodriguez, y Norte de herederos de Don Pedro Sanchez de Ocaña.

Tierra á la Cuesta de Simon, de tres fanegas: lindante á Mediodía finca de herederos de Benito Lucas; Oriente de Gregorio Barrios; Poniente de Francisco Gomez, y Norte el carril.

Tierra que fué viña á las Dehesillas, de tres cuartillas: lindante Mediodía camino de Carranque; Oriente finca de Manuel Cardena; Poniente y Oriente la de D. Hedro Ocaña.

Tierra que fué viña en el Tochuero, de fanega y media: lindante Mediodía finca de Pio Fernandez; Oriente de Patricio Ollero; Poniente de Manuel Arteaga, y Norte el arroyo.

Tierra que fué viña á la Fuente de Montes, de cuatro fanegas: lindante Mediodía finca de Manuel Gonzalez; á Oriente con la del mismo; á Poniente la de Isidoro Olias, y Norte la de Manuel Gonzalez.

Tierra que fué viña á la Pradera Quemada, de tres fanegas: lindante Mediodía la Vereda; Oriente finca de Doña Ramona Bausá; Poniente y Oriente la de herederos de Lorenzo Perez.

Tierra al pago de los Pozos, de cuatro fanegas: lindante Mediodía camino de Villanueva; Oriente finca de D. Francisco Agudo; Poniente finca de mi propiedad, y Norte la de Eusebio Serrano.

Tierra al pago de la Perdiguera, de media fanega: lindante Mediodía finca de herederos de D. Juan Rivera; Oriente la de Eusebio Hernandez; Poniente y Norte la de herederos de Julian Florez.

Viña tempranal al pago de la Solana, de tres aranzadas, tierra de dos fanegas tres celemines: lindante Mediodía finca de Pablo Navarro; á Oriente carril Toledano; Poniente arroyo de la Solana, y Norte finca de herederos de D. Juan Garsi.

Viña tempranal al pago de Valdecovachos, tierra de una fanega 11 celemines con 1 000 cepas: lindante Mediodía el arroyo; Oriente fincas de herederos de Juan Ramon Montes; Poniente y Norte la vereda que baja á dicho sitio.

Una viña al pago de Manzolo, con 3.600 cepas, tierra de seis fanegas: lindante Mediodía finca de D. Manuel Guerrero; Oriente la de Casimiro Panadero; Poniente la de Cosme Arribas, y Norte la de herederos de D. José Blanco.

Una viña tinta á las Vegas con 1.600 cepas, tierra de dos fanegas: lindante Mediodía el camino; Oriente, Norte y Poniente el arroyo.

Viña blanca á las Dehesillas con 2.400 cepas, tierra de cuatro fanegas: lindante Mediodía finca de Juan Garcia Vaquero; Oriente camino ó vereda de Sotillos; Norte y Poniente la Cañada.

Tierra al Manzanar, de tres y media fanegas: lindante Mediodía el arroyo; Oriente Eustaquio Garcia; Poniente Don Antonio Santos, y Norte D. Pedro Arroyo.

Viña blanca á las Dehesillas de 1.000 cepas, tierra de fanega y media: lindante á Mediodía vereda que baja á los Sotillos; Oriente finca de Juan Rufo; Poniente y Norte la de Marcelo Gomez.

Viña aragonesa á la fuente del Venero con 1.000 cepas, tierra de dos fanegas: lindante Mediodía finca de Angel Medrano; Oriente la de Manuel Povedano; Poniente y Norte el arroyo.

Viña tinta á Valdecovachos con 1.200 cepas y 30 olivas: lindante Mediodía finca de Fermin Perez; Oriente la de Dorotheo Medrano; Poniente el arroyo, y Norte el mismo arroyo, tierra de dos fanegas.

Viña aragonesa á la fuente del Venero con 1.800 cepas, tierra de cuatro fanegas: lindante la vereda por Mediodía; Oriente Bartolomé Perez; Poniente el arroyo, y Norte Juan Zamorano.

Los derechos reales á que están afectas las fincas deslindadas y que adquirió el D. Manuel de su señor padre D. Eusebio y éste de su tia Doña Ros Gonzalez Doncel, son los siguientes:

Un censo cuyo capital importa 2.611 reales á favor de las memorias de Pedro Agudo Lominchar; otro de 6.850 reales á favor de dicha fundacion y hospital de naturales de esta villa, y otro de 6 300 reales de dos censos á favor del vinculo fundado por D. Jerónimo Gutierrez de Páramo, estando además hipotecadas en favor del Excmo. Sr. D. Tomás Perez

Anguita, siendo desconocidos los dueños á quienes correspondan los censos citados.

Y conforme á lo prevenido en la formalidad segunda del art. 404 de la ley hipotecaria, cito y llamo por el presente edicto á las personas ignoradas que tengan en dichos bienes cualquier derecho real y pueda perjudicar la inscripcion de dominio citada, á fin de que dentro del término de 180 dias comparezcan en este Juzgado con las pruebas pertinentes á alegar si quisieren su derecho.

Dado en Navalcarnero á 22 de Abril de 1882 = Mariano Cabeza. = Ante mí, Vicente Hernandez. 62

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Barbastro á la frontera francesa, seccion de Campo á El Run, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 1.201.319 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Campo á El Run, de la de Barbastro á la frontera, provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 9.º de la seccion de Pito á Canero, en la carretera

de Rivadesella á Canero, por su presupuesto de contrata de 322 744'63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 9.º de la seccion de Pito á Canero, en la carretera de Rivadesella á Canero, provincia de Oviedo, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca al Grado, seccion de Biescas á Broto, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 1.150.559 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 57.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la pri-

mera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca al Grado, seccion de Biescas á Broto, en la provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Cáceres, Ouenca, Huesca, Lérida, Lugo, Pont vedra, Tarragona y Toledo.

Los Sres. D. Sotero Bolado, D. Manuel Paz Sabugo, D. Federico Requejo, Don Manuel Garcia y Garcia, D. Marcelo Llorente y Sanchez, D. Eugenio Garcia Iraola, D. Angel Mateo Amor y Delgado, D. Enrique Diaz Pardo, D. Blas Valero y Castell, D. José Martinez Ambarro, Don Mariano Sanchez Bruil, D. Juan Prats y Más, D. Cristóbal Perez Pastor, D. Rafael Vazquez Moreno, D. Estéban Paniagua y Merino, D. Diego Gordillo Lloverat, D. Tomás Alvarez Trejo, D. Zoilo del Campo y D. Manuel Fernandez Llamazares, opositores á las cátedras mencionadas, se presentarán el dia 15 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el salon de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para proceder al sorteo de trincas, conforme á lo prescrito en el art. 10 del reglamento de oposiciones vigente; entendiéndose que renuncian los que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia.

Los opositores Paniagua y Gordillo deberán justificar ante el Tribunal que poseen el título de Ingeniero Agrónomo ó de Licenciado en Ciencias físicas ó naturales.

Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Miguel Colmeiro.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases Pasivas.—Revista semestral.

La revista semestral á los individuos de Clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería Central, anunciada en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que debía tener lugar en los dias del 2 al 20 de Enero próximo, queda suspendida hasta el mes de Abril siguiente, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—El Contador Central, Antonio Laá.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisicion de chocolate que se necesite para el consumo del Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes más si así conviniera á los intereses del Estado, se hace saber al público que la licitacion tendrá lugar el dia 15 de Febrero de 1883, á las diez de la mañana, con los requisitos que previene el reglamento provisional para la

contratación de los servicios de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y con sujeción á las condiciones del pliego aprobado asimismo en 15 de Diciembre actual por el Excmo. señor Intendente de Ejército y de este distrito, cuyo pliego de condiciones de dicho artículo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica de este Establecimiento todos los días laborables á las horas de oficina.

La cantidad del referido artículo, que según cálculo aproximado compondrá el suministro durante el período del contrato, es 642 kilogramos, cuya cantidad podrá sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades del servicio, siendo el precio límite para dicho artículo en el día de la subasta el de 3 pesetas el kilogramo.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Pedro Lucios.—V.º B.º—Esteve.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia (ó en el periódico que sea), correspondiente al día..., por el que se convoca á licitación pública para contratar la adquisición de chocolate que se necesite para el consumo del Hospital militar de Madrid, se comprometo á facilitar dicho artículo bajo las condiciones que fija el pliego general y al precio de... pesetas y... céntimos el kilogramo (todo en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el resguardo que justifica haber hecho el depósito de 97 pesetas (en letra) en la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de...), correspondiente al 5 por 100 del importe total de dicho artículo por que se interesa, valorado al precio límite, de conformidad en un todo á lo prevenido en la condición cuarta y once del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Aranjuez y Ocaña se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos, Gobernador civil de Toledo y Alcaldes de Ocaña y Aranjuez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en

la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Aranjuez á Ocaña y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán contar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Aranjuez (Madrid) y Ocaña (Toledo).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Aranjuez á la de Ocaña toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Toledo.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Madrid ó Toledo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por

Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Diciembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Anuncios.

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El día 8 de Enero de 1883, á las tres de la tarde, se procederá al sorteo para amortizar:

Noventa y tres obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas del 15 de Enero de 1873.

Ciento ochenta y seis obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas del 5 de Octubre de 1874.

Setenta y dos obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas del 25 de Mayo de 1878.

Cienta y dos obligaciones de las emitidas conforme con el acuerdo de la Junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada en 12 de Junio de 1880.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan en la operación.

El sorteo se verificará en el domicilio de la Compañía en esta Corte, Paseo de Recoletos, 9.

Los tenedores de obligaciones que resulten amortizadas presentarán éstas con factura duplicada en las oficinas de la Dirección, Ronda de Toledo, núm. 2, en la Fábrica del gas, de once de la mañana á cuatro de la tarde, desde el 12 del actual, y su importe se pagará desde el 15 del corriente en el Crédito Moviliario Español.

Madrid 4 de Enero de 1883.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Lesem. 80

Pantano de Monteagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balace general cerrado en 31 de Diciembre de 1881.

ACTIVO.

	Pesetas cts.
Caja: existencia.....	7.689'54
Obras ejecutadas.....	151.149'22
Expropiaciones de terrenos....	15.336'75
Útiles é instrumentos.....	2.496'29
Remesas de fondos á justificar á Monteagudo.....	2.268'92
Estudios y concesión del pantano.....	25.000
Gastos generales.....	31.009'28
	235.000

PASIVO.

Capital de la Sociedad.....	200.000
Débito por préstamo.....	35.000
	235.000

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Presidente, Jacinto María Ruiz.—El Secretario, Juan Francisco Díaz 144—P.